

utilidad de la colaboración médica con los juristas al plantearse en la práctica los problemas de la causalidad.

VALENTÍN SILVA MELERO

CASAS FERNANDEZ, Manuel: «Concepción Arenal y su apostolado: El ideal de una Justicia humanitaria».—Moret.—La Coruña, 1950 (251 páginas).

Tiene por objeto este libro el estudio de las ideas penales y penitenciarias de doña Concepción Arenal. En él se señalan los autores que más influencia ejercieron en ella, se comparan sus doctrinas con las mantenidas por los más prestigiosos autores contemporáneos de la ilustre pensadora, y, finalmente, es examinada su posición ante los distintos problemas en relación con el actual estado de la ciencia de los delitos y de las penas.

Consta la obra de una introducción, cinco capítulos y un epílogo.

En la introducción se expone la labor como penalista de Concepción Arenal y es exaltada su personalidad a través del juicio que sobre la misma han emitido los más ilustres pensadores, tanto nacionales como extranjeros.

El capítulo primero está dedicado al estudio del delito y de sus causas; el segundo al concepto de la pena; el tercero al régimen penitenciario; el cuarto tiene por objeto el estudio del delincuente, y el quinto está dedicado al estudio de la política penal y la defensa social, de la pena de muerte y de la justicia penal internacional. En todos ellos hace el autor un profundo y documentadísimo estudio de la posición de la ilustre pensadora ante cada uno de los problemas que en cada uno es objeto de examen.

En el epílogo, entre otros varios temas, trata cuestiones tan interesantes como las referentes a la evolución histórica del Derecho penal, a la crisis de la justicia penal, a la renovación total del tratamiento del delincuente, a la decadencia de la pena, etc.

Como apéndice a la obra se publica el discurso que bajo el título «Homenaje a Concepción Arenal», fué pronunciado por el autor de este interesante trabajo en la sesión inaugural del segundo Congreso Penitenciario Español, celebrado en La Coruña en el mes de agosto del año de 1914.

En resumen, se trata de una magnífica monografía que consideramos imprescindible para todo el que quiera conocer a fondo el pensamiento jurídico-penal de la gran filántropa y pensadora gallega.

CÉSAR CAMARGO HERNÁNDEZ

CRESPI, Alberto: «La tutela penale del secreto».—G. Priulla Editore.—Palermo, 1952.

Se estudia en este libro, en diversos capítulos, la tutela penal del secreto y los problemas que plantea su construcción dogmática, y, sucesivamente, el secreto epistolar y documental, el profesional, el bancario y el científico o industrial.

El autor comienza analizando los preceptos penales que incriminan la violación de los secretos, analizando el concepto de secreto en relación a sus diver-

sas categorías, intentando un concepto unitario, planteándose las dificultades de una definición conceptual satisfactoria, por lo cual no es de sorprender—dice—que se haya llegado al casuismo. Desde el punto de vista etimológico—dice Crespi—, se alude con la palabra secreto a una separación, ya que hay que referirlo a algo que se aísla, colocando en torno a ello obstáculos para el conocimiento de los demás. Así se entiende por secreto aquello que no está destinado para ser libremente conocido, o como noticia de un hecho conocido por uno o por pocas personas, noción válida en el lenguaje común, pero no suficiente desde el punto de vista jurídico penal, porque no pone de relieve su principal característica: «ser un típico concepto de relación». El secreto no es, pues, una cosa formada o definida, ni una noticia un hecho; ello será el objeto del secreto que implica más bien un estado de hecho garantizado por el derecho, con un requisito estructural y un dato exclusivamente psicológico: la voluntad de imprimir a un hecho el carácter de la reserva, es decir, el interés en mantener el secreto.

A continuación estudia Crespi el secreto de Estado en sus aspectos político y militar, así como las noticias contenidas en determinados actos de Gobierno no publicadas por razones de orden político interno o internacional, estudiando luego la distinción entre «secreto» y «noticia que debe permanecer secreta», destacando el carácter absoluto del primero, *erga omnes et semper*, mientras que la segunda presenta características de contingencia y temporalidad.

Se analiza luego la llamada noticia reservada y las de carácter militar y el llamado requisito de la legalidad del objeto del secreto, para pasar al estudio del secreto epistolar y documental, después de llegar a la conclusión de que por secreto hay que entender la consciente y actual disimulación de un contenido de experiencia, propio de un determinado sujeto y correspondiente a un particular estado de hecho, garantizado penalmente, por implicar un interés jurídicamente relevante declarado por el sujeto en la prohibición de su divulgación.

Crespi estudia el secreto epistolar y documental como exteriorización del derecho de la personalidad, distinguiendo los informes referentes a la situación patrimonial y los que conciernen a la intimidad de la vida privada. Analiza el concepto de correspondencia y sus manifestaciones exteriores, así como el carácter personal de la comunicación, la acción del agente y el momento de la consumación del delito de violación de correspondencia, siendo suficiente en su sentir la lesión potencial del interés al secreto de la correspondencia, con referencia a la posición de los sujetos de la relación epistolar en la estructura del delito. Diferencia el llamado derecho de autor del secreto epistolar, aludiendo a las excepciones que se derivan de normas de Derecho público y, refiriéndose al secreto epistolar en las relaciones de subordinación y de patria potestad, al secreto en relación a los cónyuges y la conexión de estos problemas con los de revelación del contenido de correspondencia o de documentos de otros por justa causa.

Por lo que se refiere al secreto profesional, Crespi analiza el fundamento de la incriminación, refiriéndose a los elementos de confianza y fidelidad en la estructura de una relación en orden al concepto de profesión, así como a las relaciones de convivencia, dependencia y práctica profesional. Estudia la posición del heredero del profesional y su responsabilidad por revelar secretos de

que haya tenido conocimiento en razón a su cualidad de heredero que le hace *ipso iure*, depositario de secretos confiados en vida al causante, pasando luego a tratar de las llamadas justas causas de revelación de secretos, de las obligaciones morales del profesional, del interés público y de la tutela de los intereses morales y materiales de los conflictos entre el cliente, el profesional y un tercero, particularmente desde el punto de vista del médico. Se refiere, además, al consentimiento del cliente y su valor a los efectos de la negativa por parte del profesional de revelar el secreto, a pesar de todo con alusión al proceso fiscal y al secreto profesional en relación a la Hacienda Pública.

Después trata Crespi del llamado secreto bancario, en su aspecto económico-político y del fundamento jurídico de la protección legal y su naturaleza de secreto profesional, así como el objeto de este secreto y sus límites, el problema de las llamadas «informaciones bancarias» y la necesidad de distinguir las genéricas de las específicas. Desenvuelve el autor de este libro la posición del banquero en el proceso penal y la inadmisibilidad de su negativa de revelar a la autoridad judicial hechos conocidos por razón de su actividad, así como la posición del banquero en el proceso civil y la excepción del secreto bancario como motivo justificado para rechazar la deposición. Y, por último, trata Crespi la posición del banquero en el proceso fiscal, y la normal inviolabilidad del secreto en relación a la Hacienda, con la excepción de los casos de sucesión hereditaria a los fines del Impuesto de Derechos Reales.

Termina Crespi refiriéndose al llamado secreto científico o industrial y al objeto material del delito de violación de este secreto, y distinguiendo el descubrimiento de la invención científica, con el requisito de la novedad, y analizando la irrelevancia práctica de la diferencia entre secretos comerciales y secretos industriales, los problemas de la confianza y fidelidad y la posición de los dependientes en relación a la violación de esta clase de secretos, así como la de los socios y la del empresario, en relación a las posibles invenciones de los trabajadores.

El libro de Crespi, del que sólo hemos hecho una sucinta referencia, plantea, como ha podido apreciarse, problemas de un gran interés que tanto afectan al aspecto material y crematístico como a bienes jurídicos de carácter espiritual. Las citas y referencias a una copiosa bibliografía, permiten en cada caso realizar un estudio completo y detenido de los múltiples problemas que el profesor de Milán plantea.

V. S. M.

DIAZ PALOS, Fernando; abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona: «La causalidad material en el delito». Publicaciones del Seminario de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Barcelona.—Casa Editorial Bosch.—Barcelona, 1954 (132 páginas).

Constituye esta magnífica monografía una demostración más de la capacidad y dominio de la técnica jurídico-penal, de Fernando Díaz Palos, ya acreditada, sobre todo, a través de sus interesantes y documentados artículos aparecidos en la «Nueva Enciclopedia Jurídica» que está editando F. Seix.

En este trabajo se estudia la causalidad material en la Filosofía, en el Dere-